



DECRETO

Expediente nº: 266/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: *Subvención nominativa a la "Junta Festera de Moros i Cristians del Campello", ejercicio 2025.*

La Junta Festera de Moros i Cristians del Campello tiene como finalidad potenciar las tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos de El Campello, en honor a la patrona de la localidad, la Virgen de los Desamparados, y a la Titular de la Parroquia, Santa Teresa, así como otros festejos menores y actividades complementarias relacionadas con estas fiestas que se llevan a cabo a lo largo del año, esto es, Mig Any Fester, Presentación de Capitanías 2025 y actividades complementarias, actos previos a las Fiestas de Moros y Cristianos (Fem Festa; Exposición de fotografía festera; Entraeta infantil 9 de octubre), promoción exterior, con edición y presentación de publicaciones y cartelería, de reportajes fotográficos y de vídeo, web y publicidad, garantizándose así la continuidad, mantenimiento, desarrollo y futuro de estos festejos.

En el Presupuesto Municipal prorrogado, se ha consignado una subvención nominativa por importe de 98.000 € destinada a la Junta Festera de Moros i Cristians del Camepllo.

Por parte de la Concejalía de Fiestas y Tradiciones, en relación a la subvención que se pretende conceder a la Junta Festera de Moros i Cristians del Campello, INFORMA sobre los siguientes extremos:

PRIMERO.- Que desde la Concejalía de Fiestas y Tradiciones se pretende conceder una subvención a la Junta Festera de Moros i Cristians del Campello por importe de 98.000 €. Consta en el expediente la siguiente documentación, presentada en el Ayuntamiento mediante RGE de fechas 31 de enero y 4 de marzo de 2025, números 2025-E-RE-1244 y 2025-E-RE-2892:

A) Certificado de nombramiento de la Junta Directiva.

B) Número de socios a fecha 29 de enero de 2025: 1.706 socios y socias.

C) Memoria-Proyecto de actividades del ejercicio 2025.





D) Previsión de presupuesto del ejercicio 2025 desglosado y detallado, siendo los gastos **187.646'28 €**, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Mig Any: 23.265'00 €
- Presentación Capitanías: 41.910'00 €
- Promoción Exterior: 10.076'00 €
- Actos previos Fiestas Moros y Cristianos: 4.180'00 €
- Fiestas de Moros y Cristianos: 90.489'63 €
- Funcionamiento: 17.725'65 €

Los **ingresos ascienden a 135.950 €**, dentro de los cuales están incluidos los 98.000 € de subvención del Ayuntamiento que consideran que van a percibir para el periodo anual.

E) Declaración Responsable de la Presidencia de no incurrir en ninguna de las circunstancias que el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de la subvención.

F) Declaración Responsable de la Presidencia de compromiso de devolución de la cantidad percibida por el Ayuntamiento en concepto de subvención en el caso de no se justifique debidamente la misma en el plazo establecido al efecto.

G) Declaración de estar al corriente con sus obligaciones de pago. Consta certificado de NO DÉBITOS del Ayuntamiento de El Campello, así como certificado de inexistencia de inscripción en el sistema de la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

H) Declaración responsable de la Presidencia sobre el IVA soportado.

Con fecha 14 de marzo y Registro General de Entrada número 2505-E-RE-3487, se comunica mediante Acta de Asamblea General de fecha 8 de marzo de 2025, el cambio de la Junta Directiva de la Junta Festera de Moros i Cristians.

SEGUNDO.- Forma de pago para el año 2025:

- Se establecen dos pagos: el primero del 70%, se entregará una vez se haya emitido el acuerdo al respecto de conformidad con lo dispuesto en las **Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado n.º 26 "Tramitación de aportaciones y subvenciones"**.





- El 30% restante se abonará previa justificación de las cuentas correspondientes del ejercicio 2025, hasta el 30 de noviembre de 2025, ya que en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado se establece: *“... que el plazo de justificación es hasta el 30 de noviembre como fecha tope de justificación...”*

- Para entender justificada la subvención, será necesario presentar **hasta el 30 de noviembre de 2025** la siguiente documentación:

a) Memoria anual de actividades del ejercicio 2025.

b) La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución de Presupuesto y de conformidad con lo especificado en la correspondiente propuesta de la Concejalía.

c) Serán admisibles a efectos de justificación las facturas que reúnan todos los requisitos contemplados en la Ley y Bases de Ejecución del Presupuesto (n.º de factura, acreedor, importe, fecha de emisión,...). Las facturas deberán ser originales y se acompañarán de las correspondientes transferencias.

d) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias.

e) Certificado emitido por la Seguridad Social de estar al corriente.

El importe de la totalidad de ingresos percibidos por el beneficiario por la actividad subvencionada, incluyendo la subvención municipal no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo dispuesto en este punto, las bases de cada subvención podrán establecer cualquier otra modalidad de memoria justificativa prevista en la LGS.

Dada cuenta de la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado, en relación a la “Tramitación de aportaciones y subvenciones”, en su apartado “Condiciones de otorgamiento”, literalmente dice así:

“...Únicamente podrá concederse el anticipo del 70% de la subvención en los siguientes casos:

a) Subvenciones nominativas que aparecen detalladas en esta Base de Ejecución, y siempre a partir de la propuesta de la Concejalía Delegada.

b) Subvenciones, convenios y ayudas que no determinándose su perceptor en la presente Base de Ejecución, sean concedidas durante el primer semestre del ejercicio y siempre que en el acuerdo de concesión venga establecida la forma y cuantía de anticipo, siempre con el límite del 70% del importe de la subvención”.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO





De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones** serán de aplicación en concreto los siguientes artículos:

- **Artículo 2.-** Concepto de Subvención.

- **Artículo 3.-** Requisitos.

- **Artículo 8.-** La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios.

- **Artículos 11 y 14.-** Concepto de quien es beneficiario y las obligaciones del beneficiario.

Se quiere hacer constar que una de las obligaciones que tiene el beneficiario son los medios de difusión, por lo que deberá insertar el logo del Ayuntamiento de El Campello en la publicidad a través de folletos, carteles, redes sociales, notas informativas, circulares,...

- **Artículo 22.1.-** El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

- **Artículo 22.2.-** Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A estos efectos cabe indicar que las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana y las asociaciones festeras titulares y organizadoras de las mismas deben recibir especial protección por parte de las administraciones públicas y ello con fundamento, entre otras, en la **ORDEN 50/2015, de 13 de mayo, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte**, por la que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local de las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana (DOGV DE 19-5-2015), y están en proceso





de ser reconocidas como **Bien de Interés Turístico**, con las medidas de apoyo y protección que ello conlleva, si bien el Desembarco Moro resultó declarado **Fiesta de Interés Turístico Provincial** mediante Resolución de 7 de noviembre de 2018.

Dado que la subvención que se pretende otorgar responde a razones de interés público que vienen determinadas por el interés municipal de que esta asociación festera continúe dedicando sus esfuerzos en planificar, gestionar, organizar, realizar y potenciar las Fiestas Mayores de la localidad, las Fiestas de Moros y Cristianos de El Campello (11 a 15 de octubre), coincidentes con las celebraciones en honor a Santa Teresa, titular de la Parroquia, y a la patrona de la localidad, la Virgen de los Desamparados, así como de otros festejos menores inseparables de estas fiestas y que son de interés para el municipio, garantizándose así la continuidad, mantenimiento, desarrollo y futuro de estos festejos.

Dada la trascendencia de esta actividad de claro interés social y cultural para el municipio de El Campello, se estima que esta subvención directa cumple con las condiciones exigidas en el artículo 22, apartado 2c, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones al concurrir *“razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, y dado que la organización y la realización de estos festejos solo pueden ser asumidas por la Junta Festera de Moros i Cristians del Campello y ello tanto por la naturaleza de los mismos y sus características, volumen y complejidad, que requieren contar con un gran número de participantes activos, varios centenares, para el desarrollo de muchos de los actos (la Junta Festera cuenta actualmente con más de 1.700 asociados), como por ser la única entidad titular de estos festejos y autorizada por la Federación de la que forman parte (U.N.D.E.F.) y, en consecuencia, la única de la localidad que podría optar a esta subvención específica. No existe en la localidad ninguna otra situación de especificada y singularidad en materia de fiestas como la que define la de las Fiestas de Moros y Cristianos y la de la Junta Festera de Moros y Cristianos, su titular.

- **Artículo 31.-** Gastos subvencionables.

- **Artículo 37.-** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este artículo de esta Ley.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA.

1. Objeto: El objeto de la subvención nominativa que se pretende otorgar y del Convenio que la ha de regir es el de ayudar a la asociación beneficiaria a atender los gastos que se deriven de la planificación, gestión, organización y ejecución de las actividades antes relacionadas.

2.- Finalidad: La finalidad de la subvención nominativa que se pretende otorgar y del Convenio que la ha de regir es promover, promocionar y potenciar la celebración de las más importantes fiestas populares de El Campello, las tradicionales Fiestas Mayores de Moros y Cristianos, garantizándose así la continuidad, mantenimiento, desarrollo y futuro de estos festejos.





3.- Beneficiario: Junta Festera de Moros i Cristians del Campello.

4.- Requisitos y condiciones de solvencia y eficacia: Consta en el expediente el Proyecto de Actividades en el que se describe la actividad, la finalidad, el presupuesto de gastos e ingresos, Declaración Responsable y Declaración de que el IVA soportado no es deducible.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

- Artículo 22 de la LGS: *“Podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

En este sentido señalar que se ha contemplado en el Presupuesto Municipal prorrogado una Subvención nominativa por importe de 98.000 € para el desarrollo del objeto del Convenio, con cargo a la partida Subvenciones de Fiestas, constando asimismo consignación presupuestaria con número de operación contable 202500003079, de fecha 10 de marzo de 2025.

SEXTO.- CUANTÍA.- La cuantía de la subvención es de 98.000 €, teniendo en cuenta que la diferencia de los gastos que son 187.646'28 € y de los ingresos que ascienden a 135.950 €, contando con los 98.000 € que ha incluido como subvención del Ayuntamiento, es de 51.696'28 €, por lo que los gastos superan los ingresos.

SÉPTIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES.- Según el artículo 21.f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local es competencia del Alcalde *“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”*.

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23 por el que se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, y dado que la concesión de subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, se trata de una competencia del Alcalde.

En la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto se indica que *“las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente”*.

OCTAVO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. El plazo para la justificación de la subvención será **hasta el 30 de noviembre de 2025**, previa justificación de las cuentas correspondientes del ejercicio 2025, debiendo los gastos en todo caso superar los ingresos.

Según la Base 26 de las Bases Municipales de Ejecución del Presupuesto, en la justificación de la aplicación de los fondos recibidos se atenderá que la justificación





corresponde al 100% de los gastos de la actividad subvencionada (y no solo al 100% de la cuantía de la subvención otorgada) y declaración jurada de los ingresos efectivamente obtenidos procedentes de las distintas fuentes de financiación (incluida la subvención municipal otorgada), comprobando que en ningún caso se superan los ingresos obtenidos al coste de la actividad. La justificación se realizará de conformidad con el artículo 30 de la Ley.

De acuerdo con la Base 26 antes citada, deberá aportarse:

a) Una memoria de actuación, debidamente formalizada en la que el beneficiario deberá dar cuenta del cumplimiento de las condiciones impuestas, actividades realizadas y las medidas de difusión adoptadas, con el fin de que la técnica instructora del expediente informe sobre el adecuado cumplimiento de la actividad subvencionada.

b) Una memoria económica que se compondrá esencialmente de una relación clasificada y singularizada de los gastos realizados debiendo acompañarse los documentos justificativos y una relación detallada de los ingresos. Respecto a esta última, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la totalidad de los ingresos percibidos por el beneficiario por la actividad subvencionada, incluyendo la subvención municipal no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo dispuesto en este punto, las bases de cada subvención podrán establecer cualquier otra modalidad de memoria justificativa prevista en la LGS.

c) Declaración jurada en la que se certifique que los impuestos indirectos afectos a la actividad no son susceptibles de recuperación o compensación. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

d) Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (deberán estar emitidas a nombre de la Asociación o entidad beneficiaria) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación (regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales).

Las facturas justificativas corresponderán al ejercicio en que se conceda la subvención, salvo que por razones del objeto y del plazo de la subvención las facturas puedan corresponder a un ejercicio distinto.

e) El gasto deberá estar efectivamente pagado. El pago deberá acreditarse mediante la expresión "PAGADO" en el propio justificante y firmada por proveedor o preceptor, mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en derecho,...





El beneficiario de la subvención deberá justificar con facturas más gastos que ingresos.

NOVENO.- COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

La competencia de la entidad local es propia, según el apartado m) del art. 25.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

“...El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) de promoción de la cultura...

l) “promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1433 de 18 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención nominativa, con arreglo a la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) y a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado, de acuerdo con el siguiente detalle y de conformidad con lo establece en el presente escrito:

BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE
Junta Festera de Moros i Cristians del Campello	V-03790540	98.000'00 €

Segundo.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento y la Junta Festera de Moros i Cristians del Campello, que se adjunta, por el que se regulan las condiciones de esta subvención, facultando al Alcalde para su firma.

Tercero.- Autorizar y Disponer un gasto por importe de 98.000 € correspondientes a la citada subvención nominativa para la Junta Festera de Moros i Cristians del Campello, con cargo a la Partida de Subvenciones de Fiestas.

Cuarto.- Comunicar a la Junta Festera de Moros y Cristians el presente acuerdo, invitándola a firmar el citado Convenio.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales.

Sexto.- El área tramitadora de la subvención directa a la Junta Festera de Moros i Cristians del Campello incorporará la información que exige la LGS a la BDNS.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





El Campello
Ajuntament

